

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

3. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
3. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
3. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 2 de Abril de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.130.

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial, en sesión de veinticinco del corriente, presente el señor Comisario de Guerra de esta plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército, Guardia civil transeúntes, en todo el corriente mes de Marzo los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.	»	39
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1	21
Id. de paja de 6 id.	»	34
Litro de petróleo.	1	49
Quintal métrico de leña.	4	14
Id. de carbón vegetal	14	87

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los

pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente y conformidad del señor Comisario de Guerra, en Valladolid, a veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—*J. Martínez Cabezas.*—V.º B.º, El Vicepresidente, *Pedro Martín.*—Conforme: El Comisario de Guerra, *Jose Otero.*

Núm. 2.134.

Don Ricardo Vázquez-Illá y Sabater, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Gobierno de esta Territorial.

Certifico: Que según consta del acta de esta fecha en el sorteo verificado en el día de hoy, para designación de los Vocales que han de formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, que ha de regir en el año actual, resultaron elegidos por la suerte los señores siguientes.

Vocales propietarios.

D. José María González Echavarrí
» César Mantilla Ortiz

Vocales suplentes.

D. Gregorio Burón García
» Quintín Palacios Herranz
» Antonio Royo Villanova
» Arsenio Misol Martín
Todos ellos Abogados y Catedráticos de la Facultad de Derecho.
Y para que conste, extiendo la presente que firmo en Valladolid, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—*Ricardo Vázquez-Illá.*

Núm. 2.064.

Sección provincial de Pósitos.

Don Isaac Aguado y Sainz-Pardo, Jefe de la Sección provincial de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Portillo, que se expresarán y que durante el plazo de cinco

días, comprendidos del 8 al 13 de Marzo, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente. Valladolid, a 24 de Marzo de 1924.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado.*

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores o sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DELAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Día	Mes	Año			
2	Mariano del Valle	Leopoldo Martín	23	Febrero	1924	95'55	4'78	100'33
3	Santiago Gomez	Aurelio Vaca	»	»	»	159'60	7'98	167'58
4	Agustin de Blas	Juan Sastre	»	»	»	32'55	1'30	33'85
7	Fructuoso Bezos	Antonio Ruiz	»	»	»	111'30	4'45	115'75
TOTAL.						399'00	18'51	417'51

Núm. 2055.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1924.

Mes de Febrero

		Provincia	Capital	
Cifras absolutas de hecho...	Nacimientos	952	234	
	Defunciones	719	271	
	Matrimonios	149	44	
	Abortos	17	9	
Por 1.000 habitantes...	Natalidad	3'42	2'96	
	Mortalidad	2'59	3'42	
	Nupcialidad	0'54	0'56	
	Mortinatalidad	0'06	0'11	
Poblacion de la	Provincia	278.025		
	Capital	79.181		
Nacidos...	Hembras	494	121	
	Varones	458	113	
	TOTAL	952	234	
	Legítimos	905	205	
	Ilegítimos	39	24	
Abortos...	Expositos	8	5	
	TOTAL	952	234	
	Nacidos muertos	9	4	
Muertos al nacer	Muertos antes de las 24 horas	2	2	
	TOTAL	6	3	
	TOTAL	17	9	
Fallecidos...	Varones	389	153	
	Hembras	330	118	
	TOTAL	719	271	
Menores de un año	Menores de un año	214	58	
	Menores de 5 años	309	90	
	De 5 y más años	110	181	
	TOTAL	719	271	
En establecimientos benéficos...	Menores de 5 años	16	16	
	De 5 y más años	90	81	
	TOTAL	106	97	
En Establecimientos penitenciarios				
Alumbramientos	Sencillos	951	239	
	Dobles	9	2	
	Triples			
Matrimonios...	De soltero y soltera	120	36	
	De idem y viuda	2		
	De viudo y soltera	17	5	
	De idem y viuda	10	3	
	De menos de 20 años	Varones	1	1
		Hembras	4	1
	De 20 a 25	Varones	50	13
		Hembras	83	22
	De 26 a 30	Varones	64	22
		Hembras	34	9
	De 31 a 35	Varones	15	2
		Hembras	14	7
De 36 a 40	Varones	5	3	
	Hembras	5	1	
De 41 a 50	Varones	9	1	
	Hembras	6	3	
De 51 a 60	Varones	4	2	
	Hembras	2	1	
De más de 60	Varones	1		
	Hembras	1		
No consta	Varones			
	Hembras			
Defunciones...	Solteros	229	89	
	Casados	167	53	
	Viudos	105	46	
	No consta	71	28	
Defunciones...	Varones	55	18	
	Hembras	91	36	
	Varones			
	Hembras	1	1	

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal (1))	1	»
2 Tifus exantemático (2)	»	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»	»
4 Viruela (5)	»	»
5 Sarampion (6)	9	2
6 Escarlatina (7)	»	»
7 Coqueluche (8)	6	1
8 Difteria y crud (9)	5	2
9 Gripe (10)	35	18
10 Cólera asiático (12)	»	»
11 Cólera nostras (13)	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	4	2
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	37	22
14 Tuberculosis de las meninges (30)	1	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35)	1	»
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	22	14
17 Meningitis simple (61)	20	8
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	51	12
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	47	21
20 Bronquitis aguda (89)	100	32
21 Bronquitis crónica (90)	14	4
22 Neumonía (92)	9	3
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	55	25
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	8	3
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	54	19
26 Apendicitis y Tifitis (108)	2	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	3	2
28 Cirrosis del hígado (113)	3	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	15	7
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	»	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebri-tis puerperales) (137)	4	2
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	3	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)	30	8
34 Senilidad (154)	19	7
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	7	4
36 Suicidios (155 á 163)	3	3
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	128	41
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	23	5
Total	719	271

Valladolid, 25 de Marzo de 1924.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.144:

Ayuntamiento de Valladolid.

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto que a partir del día cinco del actual, quede abierto el pago de los intereses del trimestre que vence en 1.º del mismo, de las obligaciones municipales creadas para pago de las obras de saneamiento de esta ciudad.

Para satisfacer los intereses de dichas obligaciones, se presenta-

rán los cupones facturados en los ejemplares que para tal fin se facilitarán en la Contaduría, para que sean examinados por dicha dependencia, practicada dicha operación, serán abonados aquellos a los interesados en la Depositaria.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue a noticia de los señores acreedores que poseen las citadas obligaciones.

Valladolid, 1.º de Abril de 1924.—El Alcalde, José Morales.

Núm. 2.145.

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto que a partir del día cinco del actual, quede abierto el pago de los intereses del trimestre que vence en 1.º del mismo, de las obligaciones municipales de la deuda que llevan fecha 2 de Enero de 1920.

Para satisfacer los intereses de los indicados títulos, se presentarán los cupones facturados en los ejemplares que para tal fin se facilitarán en la Contaduría, para que sean examinados por dicha dependencia, practicada dicha operación, serán abonados aquellos a los interesados en la Depositaria.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue a noticia de los señores acreedores que poseen los citados títulos.

Valladolid, 1.º de Abril de 1924.—El Alcalde, José Morales.

Núm. 2.129.

Alaejos.

Hallándose servidas interinamente las dos plazas de Médicos titulares de esta villa, se anuncia su provisión por tiempo ilimitado, con el sueldo anual, cada una, de mil quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de un minimum de sien familias pobres cada una, pudiendo aspirar a ellas los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, presentando sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de treinta días contados desde el día siguiente del en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial».

Alaejos, 20 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Victoriano Nieto.

Núm. 2.126.

Esguevillas.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta población, con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas que la corresponde satisfacer del artículo 82 del Reglamento para régimen de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, por ser el número de habitantes de la misma de 1.107, cuya suma percibirá el agraciado de los fondos

municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días siguientes al en que aparezca la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos profesionales, y para la provisión del cargo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Veterinarios titulares de 22 de Marzo de 1906.

Esguevillas, a 12 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Casimiro González.

Núm. 2.127.

Moral de la Reina.

Practicado con fecha veintisiete del actual por la Comisión respectiva de mi presidencia el escrutinio general para la proclamación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de este distrito, han resultado proclamados definitivamente los señores siguientes:

Parte real.

- D. Samuel Garcia Matilla
- » Sabas Cantero Valdivieso
- » Bernardino Sánchez Fuentes
- » Faustino Guerra Martín
- » Gonzalo Brezmes Delgado
- » Germán Delgado Fernández

Parte personal.

- D. Maurilio de Prado Pastor
- » Vicente López Marbán
- » Andrés Recio Barredo

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados a los efectos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Moral de la Reina, 29 de Marzo de 1924.—El Presidente, de la Comisión de escrutinio, Anastasio Rodríguez.

Núm. 361.

Olivares de Duero.

Ordenanza del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º La estimación de las utilidades sujetas a contribuir por repartimiento con arreglo a los artículos 28, 32, 36 y 38 del Real decreto de 11 de Septiembre de

1918, habrá de referirse a la fecha de primero de Abril, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, como si sólo comprende las de la primera de estas dos clases.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto declarará en relación jurada, presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al art. 32, o al 36, del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes o conceptos de esos artículos, y determinando las bajas y evaluaciones conforme a los demás artículos del mismo Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes de la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones a su requerimiento la información suplementaria que ellas consideren necesaria.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuáles bienes son de aquéllos o de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos o criados, o los padres o representantes legales de éstos.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado, y con la especificación determinada en los arts. 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relación para las utilidades que deban figurar en la

parte personal, y otra para las que deban gravarse en la parte real del repartimiento.

Art. 7.º La omisión de la declaración, en los casos de los arts. 2.º y 4.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, sin que por esto se le deba exigir más del 50 por 100 de la cuota correspondiente.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado, cuando a ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de evaluación o por las Juntas generales de repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Art. 10.º La negativa a hacer la expresada manifestación, o su inexactitud, se considerará comprendida en los arts. 7.º u 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme a ellos.

Art. 11.º Toda persona o entidad que tenga a su disposición personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento o fuera a ello especialmente requerido por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omisión de esta declaración será castigada con una multa de 5 a 50 pesetas.

Art. 12.º Los rendimientos medios por cabeza de ganado en este término municipal son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado mular de labor	35
Por id. id. caballar de id.	35
Por id. id. asnal de id.	17
Por id. id. res vacuna de recría	14
Por id. id. ganado asnal de granjería	5
Por id. id. res lanar y cabría	1'25

Art. 13.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad, y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, son los siguientes:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas
Obreros del campo	1'50	150	225

Art. 14. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presentes para el avalúo de las utilidades y la suma de éstas computables por cada uno, son los que se expresan a continuación:

El alquiler o valor en renta de la habitación y el número de servidores que tenga

Art. 15. La diferencia probable entre el importe de las altas y el de las bajas durante el ejercicio se estimará en el 2 por 100 de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 16. El repartimiento medio por cada hectárea de terreno y por cada edificio existente en este término municipal según los amillaramientos que siguen rigiendo para la contribución territorial y urbana, son los siguientes:

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno en propiedad de 1. ^a calidad.	100
Por id. id. de 2. ^a id.	65
Por id. id. de 3. ^a id.	50
Por id. id. de colonia cottarros abajo.	25
Por id. id. arriba.	22
Por cada edificio urbano de 1. ^a clase.	200
Por id. id. de 2. ^a id.	179
Por id. id. de 3. ^a id.	130
Por id. id. de 4. ^a id.	100
Por id. id. de 5. ^a id.	60

Art. 17. Se fijará en 6 por 100 en las cuotas de cada reparto en concepto de aumento para compensar partidas fallidas y para atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 18. Los plazos o fechas de pago se harán saber a los obligados a contribuir por medio de edictos, bandos o pregones, con la advertencia de imponer apremios a los morosos, debiendo tener lugar dicha cobranza en el segundo mes de cada trimestre.

Art. 19. Cualquiera adición o reforma de la presente Ordenanza será acordada primeramente por el Ayuntamiento y después aprobada por la Junta municipal.

Fué aprobada esta Ordenanza por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión del día 15 del corriente mes y año.

Olivares de Duero, a 17 de Enero de 1924.—El Secretario, Lázaro Peñaranda.—V.º B.º El Alcalde, Santos Toribio.

Núm. 2.125.

Quintanilla del Molar.

Habiéndose celebrado la elección para la designación de los Vocales electivos que han de completar esta Comisión, y no se haya presentado reclamación alguna, quedan elegidos y procla-

mados por virtud de aquélla, los señores siguientes:

Parte real.

- D. Pedro Palmero
- » Cirilo Rodríguez
- » Fernando Barco
- » Arcadio Barco
- » Desiderio Fernández
- » Nicanor Fermoso

Parte personal.

- D. Nazario Paino
- » Luis López
- » Santiago Rodríguez

Quintanilla del Molar, 27 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Manuel Palazuelo.

Núm. 2.123.

Tordehumos.

Don Cándido Cartón Guerra, Alcalde Constitucional de Tordehumos.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades como base para formalización del Repartimiento establecido por el Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto-ley y artículo 3.º de la Ordenanza del Repartimiento la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 10 de Abril en las oficinas Consistoriales, o bien a los Agentes de mi Autoridad las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del Repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 del propio Real decreto.

Tordehumos, a 28 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Cándido Cartón.

Num. 2.142

Trigueros del Valle

Servida interinamente la plaza de Aguacil de este Ayuntamien-

to, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas del presupuesto por trimestres vencidos, la que será provista con sujeción a la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento de 10 de Octubre del mismo año.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Trigueros del Valle, 1 de Abril de 1924.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.131.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

ÓRDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Por virtud de lo acordado por el Juez de primera instancia de la Audiencia Provincial, en providencia fehaciente, dictada en méritos de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, deducida por el Procurador don José María Stampa en representación de don Saturnino y don Daniel Calderón Fierro, contra otros y doña María Angela Fernández Laorden, y caso de haber fallecido contra sus herederos, sobre que se declara la inexistencia, ineficacia y realidad de ciertos contratos de compraventa, de partición de herencia y de permuta, se emplaza a la expresada doña María Angela Fernández Laorden, cuya existencia se desconoce, y caso de haber fallecido, a sus herederos, si los tuviere, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma, apercibidos caso de no verificarlo de pararle el perjuicio a que en derecho hubiese lugar; obrando a su disposición en la Secretaría del infrascrito, las copias de la aludida demanda y de los documentos a la misma acompañados.

Valladolid, 29 Marzo de 1924.—El Secretario Judicial, José García.

124

Núm. 2 141.

TORDESILLAS

Don Leocadio Támara García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama para que comparezcan ante este Juzgado, en el término de diez días, a cuantas personas puedan declarar acerca de quien sea un hombre como de sesenta años de edad, constitución robusta, estatura regular, casi calvo, con bigote, cejas y pelo canoso, faltándole dos dientes en la mandíbula superior, no presenta aspecto de mendigo y vestía abrigo de paño oscuro con negro, traje completo de americana, chaleco y pantalón de paño oscuro con rayas verticales de color morado, camisa exterior e interior de lienzo y punto, color indefinido aunque parecen blancas, con calzoncillo de punto y algodón también blanco, cuello de piqué y corbata oscura de seda, bastante usada, calcetines de lana claros y botas negras de botones con cartera figurada, cuyo sujeto fué extraído cadáver el día veintinueve de los corrientes del río Duero e inmediaciones de esta villa, habiéndosele encontrado en los bolsillos un pañuelo de nariz algodón blanco, un lapicero, un alfiler imperdible sosteniendo la faja interior y una medalla de la Virgen Milagrosa cosida al respaldo de la solapa de la chaqueta y un documento sin firmar notificación de apremio de segundo grado correspondiente al presupuesto de mil novecientos veintitrés mil novecientos veinticuatro en expediente de defraudación a la contribución industrial por un total de principal y apremios de novecientas diez y nueve pesetas y setenta y nueve céntimos, extendido en Valladolid en diez y nueve de Diciembre último, figurando como deudor don Narciso Gonzalez, sin que conste el apellido materno, instruyéndose por medio de este edicto a quien se considere perjudicado con dicha muerte de los derechos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Tordesillas a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Leocadio Támara.—P. S. M., El Secretario, Valeriano Martín.